

RESOLUCION NUM. 03-2024

La Dirección General de Aduanas (D.G.A.), institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley número 168-21, de fecha 9 del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y su Reglamento de Aplicación número 755, de fecha 30 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), y las demás leyes que la complementan, y la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio del año dos mil seis (2006), que le otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con domicilio y principal establecimiento en el edificio Miguel Cocco, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esquina calle Jacinto I. Mañón, Ensanche Serrallés, ciudad de Santo Domingo, jurisdicción del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, con domicilio en el primer piso que aloja la institución del edificio Miguel Cocco, sito en la dirección supra indicada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de enero del año dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley número 11-92, de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992), que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Ley número 168-21, de fecha 9 del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y su reglamento de aplicación número 755, de fecha 30 de diciembre del año dos mil veintidós (2022);

VISTA: La Ley número 226-06, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil seis (2006), que otorga autonomía presupuestaria, funcional y patrimonio propio a la D.G.A.;

VISTA: La Ley número 107-13, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Arancel de Aduanas de la República Dominicana, vigente, Ley 146-00 y sus modificaciones;

VISTO: Los capítulos 85 y 91 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, cuyos títulos comprenden: "Máquinas, Aparatos y Material Eléctrico, y Sus Partes; Aparatos De Grabación o Reproducción De Sonido, Aparatos De Grabación o Reproducción De Imagen y Sonido En Televisión, y Las Partes y Accesorios De Estos Aparatos"; y "Aparatos De Relojería y Sus Partes", respectivamente;

VISTAS: Las partidas arancelarias 85.17 y 91.02;

VISTAS: Las subpartidas arancelarias 8517.62 y 9102.12;

VISTAS: Las fotos, muestras, y la ficha técnica que describen el uso y función de los productos;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MHC', 'S.B.', and 'R.H.']

VISTA: La Declaración número 10150-IC01-2405-00419F, consignada a la empresa RADERHAUS, SRL;

VISTA: Comunicación S18-24-291156-1 de fecha 07 de junio del 2024 de la empresa M C LOGISTICS WORLDWIDE CORP, RNC 130-99438-2, dedicada a la gestión de servicios de logística-técnica, suscrita por el señor Máximo David, solicitando la revisión de la clasificación arancelaria para los productos denominados "Relojes inteligentes deportivos, marca Garmin";

Se ha emitido la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que M C LOGISTICS, SRL, (en lo adelante "la empresa"), RNC 130-16145-3, ubicada en la avenida Carlos Pérez Ricart #5, antigua Sol Poniente, Arroyo Hondo II, Local 2B, Santo Domingo, D.N. República Dominicana; es una empresa dedicada a la gestión de servicios de logística -técnica;

CONSIDERANDO: Que "la empresa" actúa en representación del importador RADERHAUS SRL, RNC. 132-28821-1, bajo la declaración número 10150-IC01-2405-00419F;

CONSIDERANDO: Que "la empresa", por vía del señor Máximo David, en fecha 7 de junio del año 2024, mediante comunicación S18-24-291156-1, presenta solicitud de evaluación de la clasificación arancelaria de los productos denominados "Relojes inteligentes deportivos, marca Garmin";

CONSIDERANDO: Que la causa que motiva la revisión de la clasificación arancelaria solicitada por "la empresa", se basa en el hecho de que necesita que su producto sea clasificado de manera correcta, indicando que su representado declaró la subpartida arancelaria 8517.62.91, atendiendo a sus funciones inteligentes y de conectividad, tales como: recepción de mensajes, llamadas y notificaciones, pagos sin contacto, sincronización con aplicación Garmin Connect, detección de incidentes, compartir ubicación en tiempo real, monitoreo de frecuencia cardíaca, estrés, hidratación, GPS integrado, navegación, hora, fecha, alarma, entre otros. Sin embargo, la Administración del Centro Logístico Caucedo consideró que deben ser clasificados en la subpartida arancelaria 9102.12.00;

CONSIDERANDO: Que "la empresa", alega que la nota legal 1 g) del capítulo 91 excluye: "los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).", y que estos relojes se componen de artículos de la partida 85 tales como: la vinculación con dispositivos móviles 85.17), GPS (85.26), memoria (85.23), batería (85.07) y cable (85.44);

S.B. ja
gt
MMC
R.H.

DESCRIPCION DEL PRODUCTO OBJETO DE ESTUDIO:

CONSIDERANDO: Que los productos objeto de estudio, previa revisión de las fichas técnicas y consultas en la página web del fabricante, se determinó que se tratan de varios modelos de relojes denominados "Relojes inteligentes deportivos, marca Garmin":

Relojes de la marca Garmin:

1. Fénix 7 y 7X;
2. Venu 3S; y
3. Forerunner 965;

1. FENIX 7 y 7X: Reloj Multideportivo con GPS, para llevar en la muñeca, pantalla táctil y multifunciones, con aplicación de deporte integrada, utiliza los perfiles de actividad preinstalados para Trail y track running, natación, carrera, ciclismo, senderismo, remo, esquí, golf, surf escalda en interiores y muchas más funciones deportivas;



FUNCIONES PRINCIPALES:

Funciones del reloj

HORA/FECHA	✓
SI NCRONIZACION DE LA HORA CON EL GPS	✓
HORARIO DE VERANO AUTOMÁTICO	✓
RELOJ DESPERTADOR	✓
TEMPORIZADOR	✓
CRONÓMETRO	✓
HORA DE AMANECER/ANOHECER	✓

Control de salud y forma física

SENSOR DE FRECUENCIA CARDÍACA EN LA MUÑECA (CONSTANTE, CADA SEGUNDO)	✓
FRECUENCIA CARDÍACA DIARIA EN REPOSO	✓
ALERTAS DE FRECUENCIA CARDÍACA ANÓMALA	SI (alto y bajo)
FRECUENCIA RESPIRATORIA (HRV)	✓
EDAD FISIOLÓGICA	SI (en Garmin Connect)
MONITOR DE ENERGÍA BODY BATTERY™	✓
ESTRÉS DURANTE TODO EL DÍA	✓
TEMPORIZADOR DE RESPIRACION PARA RELAJARSE	✓
TRABAJOS DE RESPIRACION	✓

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MHC', 'S.B.', and 'R.H.']

2. VENU 3S: Reloj Multideportivo, para llevar en la muñeca, con GPS, más de 25 aplicaciones deportivas, mide la frecuencia cardiaca. Es un smartwatch deportivo que permite **realizar y recibir llamadas** telefónicas desde la muñeca, **siempre que esté dentro del alcance y conectado a un teléfono móvil** inteligente vinculado.



FUNCIONES PRINCIPALES:

Funciones del reloj

FECHA/HORA	✓
SINCRONIZACIÓN DE LA HORA CON EL GPS	✓
HORARIO DE VERANO AUTOMÁTICO	✓
RELOJ DESPERTADOR	✓
TEMPORIZADOR	✓
CRONÓMETRO	✓
HORARIO DEL AMANECER/ATARDECER	✓

Control de salud y forma física

SENSOR DE FRECUENCIA CARDIACA EN LA MUÑECA (CONSTANTE, A CADA SEGUNDO)	✓
FRECUENCIA CARDIACA DIARIA EN REPOSO	✓
ALERTAS DE FRECUENCIA CARDIACA ANORMAL	Si (alto y bajo)
FRECUENCIA RESPIRATORIA (24/7)	✓
EDAD FISIOLÓGICA	✓
MONITOR DE ENERGÍA BODY BATTERY™	✓
ESTRÉS DURANTE TODO EL DÍA	✓
RECORDATORIOS DE RELAJACIÓN	✓

FORERUNNER 965: Reloj Multideportivo con seguimiento y monitoreo de actividad física, así como de navegación GPS, para llevar en la muñeca, tiene otras funciones al igual que los anteriores descritos.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M.M.G.', 'S.B.', and 'R.H.']

FUNCIONES PRINCIPALES:

Funciones del reloj

HORA/FECHA	✓
SINCRONIZACIÓN DE LA HORA CON EL GPS	✓
HORARIO DE VERANO AUTOMÁTICO	✓
RELOJ DESPERTADOR	✓
TEMPORIZADOR	✓
CRONÓMETRO	✓
HORA DE AMANECEER/AMOCHEDER	✓

Control de salud y forma física

SEÑOR DE FRECUENCIA CARDIACA EN LA MUÑECA (CONSTANTE, CADA SEGUNDO)	✓
FRECUENCIA CARDIACA DIARIA EN REPOSO	✓
ALERTAS DE FRECUENCIA CARDIACA ANÓMALA	Si (alto y bajo)
FRECUENCIA RESPIRATORIA (24X7)	✓
EDAD FISIOLÓGICA	✓
MONITOR DE ENERGÍA BODY BATTERY™	✓
ESTRÉS DURANTE TODO EL DÍA	✓
RECORDATORIOS DE RELAJACIÓN	✓

CONSIDERANDO: Que se describen relojes deportivos inteligentes, diseñados para quienes requieren una mayor precisión en el registro de su rendimiento en los entrenamientos, equipados con funciones específicas para la práctica del deporte tales como: la medición de frecuencia cardiaca, el GPS que permite trazar rutas y medir la distancia recorrida, así como otras funciones propias (altímetro, acelerómetro, brújula, monitor del volumen de oxígeno en sangre, entre otros);

CONSIDERANDO: Que estos relojes no necesitan estar emparejados o enlazados a un teléfono móvil u otro dispositivo inteligente para desplegar las funciones deportivas para lo que fueron diseñados, ni para la función de reloj propiamente dicha;

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Deliberativo convocó una sesión de la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada en fecha 4 de julio del año 2024, a los fines de evaluar la solicitud de clasificación arancelaria presentada por "la empresa", en la que el solicitante expuso las razones previamente citadas por las que entiende que los productos deben clasificarse en la subpartida arancelaria 8517.62.91;

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures and initials: MHC, S.B., R.H.]

CONSIDERANDO: Que la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, luego de examinar los catálogos e informaciones complementarias recogidas en la página web del fabricante, descripción de mercancía y fotos del producto y de haber escuchado al representante de la empresa, ha advertido que las funciones principales de estos relojes están dirigidas a las actividades deportivas, monitoreo de ritmo cardiaco con GPS y funciones alternativas inteligentes que no necesitan de una conexión a un smartphone;

BASE LEGAL DE LA CLASIFICACION ARANCELARIA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión Única en español, en sus Notas de Sección, de Capítulos y de Subpartidas; así como de las Reglas Generales para su interpretación, en las Notas complementarias o adicionales, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado, constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su lectura, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Nomenclatura del Sistema Armonizado por parte de la Organización Mundial de Aduanas";

CONSIDERANDO: Que la Regla General número 1 para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

CONSIDERANDO: Que las partidas en las que se podría clasificar el producto objeto de consulta son la 85.17 y 91.02;

CONSIDERANDO: Que el título del capítulo 85 comprende: "Maquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabaciones o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos"

CONSIDERANDO: Que el texto de partida 85.17 expresa: Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos celulares (móviles) y los de otras redes inalámbricas; **los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos**, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28" (negritas añadidas);

CONSIDERANDO: Que la nota 1 literal n) de la sección XVI indica: "Este capítulo no comprende:

...

n) Los artículos de relojería del capítulo 91";

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MHC', 'S.B.', and 'R.H.']

CONSIDERANDO: Que los relojes objeto de consulta se pueden enlazar con dispositivos móviles a través de tecnología bluetooth para recibir notificaciones y descargar las sesiones de entrenamiento para manejarlas en dispositivos inteligentes, como teléfonos móviles, tablets, entre otros. Sin embargo, este enlace o emparejamiento es opcional, ya que los relojes pueden funcionar de manera independiente sin estar previamente enlazados;

CONSIDERANDO: Que la función de emparejamiento o enlace no otorga el carácter esencial en estos relojes, por no ser estrictamente necesaria para su funcionamiento como reloj deportivo;

CONSIDERANDO: Que el título del capítulo 91 comprende: "Aparatos de Relojería y sus partes";

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 91.02. expresa: "Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.";

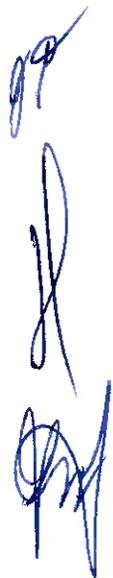
CONSIDERANDO: Que "la empresa" alega que su producto queda excluido del capítulo 91, por el texto legal de la nota 1 literal g), que indica: "Este Capítulo no comprende:

...
g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).";

CONSIDERANDO: Que la nota precedente no es aplicable al producto objeto de consulta, ya que se tratan de relojes completos y funcionales, no de partes o elementos para formar mecanismos de relojería;

CONSIDERANDO: Que el texto de la Nota Explicativa del SA de partida 91.02, en su primer párrafo, expresa: "Se clasifican aquí los instrumentos horarios mecánicos y los **instrumentos horarios eléctricos, casi siempre electrónicos**, con caja y mecanismo, de los tipos **utilizados para llevar sobre la propia persona**, diseñados para funcionar en cualquier posición, que indican la hora o miden intervalos de tiempo, sin tener en cuenta el espesor del mecanismo. Entre estos instrumentos, hay que citar **los relojes de pulsera**, de bolsillo, colgantes, relojes broche, relojes sortija, etc." (negritas añadidas);

CONSIDERANDO: Que el tercer párrafo del texto de la Nota Explicativa de la partida 91.02, dice: "Esta partida comprende **no solo los relojes con mecanismo sencillo sino también aquellos con sistemas complejos**, es decir, **incorporando elementos extras** además de los que simplemente indican las horas, minutos y segundos, por ejemplo, los relojes cronógrafos, los relojes con alarma, los relojes de repetición y con dispositivo sonoro, los relojes autómatas, los relojes con calendario y los relojes que indican la reserva de batería." (negritas añadidas);



H.M.C.



S.B.

R.H.

CONSIDERANDO: Que el cuarto párrafo del texto de la Nota Explicativa de la partida 91.02, dice: "Se incluyen también los relojes de fantasía o especiales, tales como los relojes herméticos, antichoques o antimagnéticos; relojes de ocho días; relojes de cuerda automática; relojes con agujas y esfera luminosas; los relojes con segundero central o en una parte de la esfera, relojes sin agujas o con ventanillas, **relojes deportivos (por ejemplo, relojes para buceadores con indicador de profundidad)**, relojes con esfera Braille, etc." (negritas añadidas);

CONSIDERANDO: Que al igual que los relojes de buceadores que incorporan indicadores de profundidad, los productos objeto de consulta se tratan de relojes deportivos que incorporan indicadores para medir el rendimiento deportivo;

CONSIDERANDO: Que el producto objeto de estudio no se trata de un aparato o reloj inteligente de los llamados accesorios de teléfonos inteligentes, ya que, estos dispositivos son capaces de funcionar de manera independiente previo a su conexión con otro dispositivo móvil, tableta o pc para actualizar sus funciones, sin estar enlazado desde la primera vez;

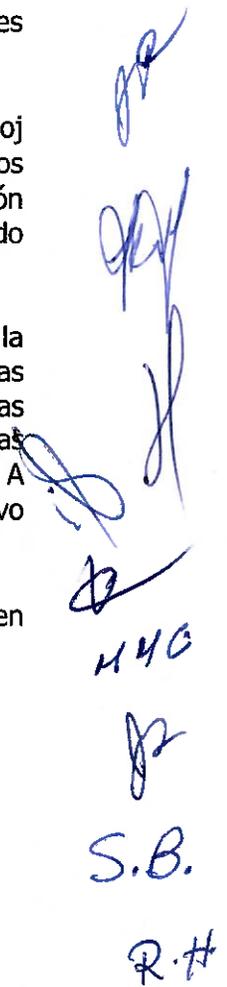
CONSIDERANDO: Que la Regla General Núm. 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

CONSIDERANDO: Que los textos de las subpartidas arancelarias que se desprenden de la partida 91.02 indican:

"Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:

- 9102.11.00 - - Con indicador mecánico solamente
- 9102.12.00 - - Con indicador optoelectrónico solamente
- 9102.19.00 - - Los demás
- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:
- 9102.21.00 - - Automáticos
- 9102.29.00 - - Los demás
- Los demás:
- 9102.91.00 - - Eléctricos
- 9102.99.00 - - Los demás"

CONSIDERANDO: Que el producto es un reloj deportivo con GPS, es un dispositivo electrónico de pulsera que funciona sin estar enlazado a un smartphone, y que poseen pantalla con indicador optoelectrónico, se clasifican en la subpartida arancelaria 9102.12.00;



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'H.C.', 'S.B.', and 'R.H.'.

CONSIDERANDO: Todo lo antes expuesto, la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, luego de ponderar y estudiar todos los elementos del presente producto en sesiones de fechas 11 y 25 de julio de 2024;

RESUELVE:

PRIMERO: CLASIFICAR los productos denominados como "Relojes deportivos inteligentes, de la marca Garmin, modelos Fénix 7 y 7X, Venu 3S y Forerunner 965", atendiendo a su uso y función principal conforme a las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Ley 146-00 y sus modificaciones, según se desglosa en el cuadro siguiente:

Productos	Texto de Partida/Subpartida	Subpartida Arancelaria	Gravamen	ITBIS	Base Legal
Reloj deportivo inteligente, marca Garmin, modelos: Fénix 7 y 7X, Venu 3S y Forerunner 965.	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. - Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado: - - Con indicador optoelectrónico solamente	9102.12.00	20%	18%	R.G.I 1 y 6 Ley 146-2000 y sus modificaciones

SEGUNDO: La presente resolución tiene efecto vinculante para todos aquellos productos con una función o característica idéntica o similar que sean declarados por personas o empresas, inclusive dentro del ámbito de la subpartida arancelaria 9102.12.00, gravada con 20% de arancel y 18% de ITBIS, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Arancel de Aduanas (vigente), Ley 14-93, modificada por la Ley 146-00, por lo que servirá de criterio de clasificación para todas aquellas declaraciones en curso o pendientes de presentar a la aduana a Régimen de Consumo;

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su notificación a todas las partes interesadas.

CUARTO: ADVERTIR a "la empresa", que, de no encontrarse conforme con la presente decisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 13-07, de fecha 05 de febrero de 2007, y la Ley Núm. 107-13, de fecha 06 de agosto del año dos mil trece sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, disponen de las vías que dichas normas ponen a su alcance.

QUINTO: ORDENAR que la presente resolución sea notificada a "la empresa", solicitante (gestor) e importadora, para los efectos de ley que correspondan.

SEXTO: ORDENAR que la presente resolución sea comunicada a la Gerencia de Fiscalización, el Departamento de Estudios Aduaneros, y a todas las Administraciones de la Dirección General de Aduanas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S.B.' and 'R.H.']

SÉPTIMO: ORDENAR que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Dirección General de Aduanas, salvo que "la empresa", presente objeción debidamente motivada, en un plazo no mayor a los 30 días posteriores a la notificación, si así lo creyeren necesario; conforme las leyes y normas procedimentales que rigen la materia;

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



JAIR S. CARABALLO GUILLEN
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa



SEMARI SANTANA
Secretario de Actas
Representante del C.D.C. P



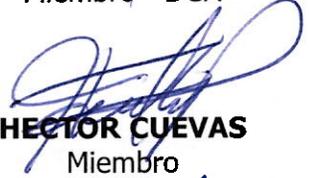
ROSA LUZ HAMBURGOS GUZMAN
Miembro - DGA



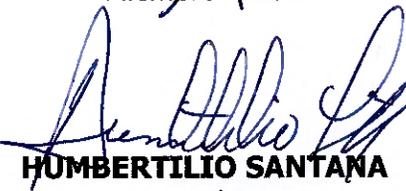
MARTHA MARTINEZ CRUZ
Miembro - DGA



JOAQUIN LOPEZ LOPEZ
Miembro - DGA



HECTOR CUEVAS
Miembro
Representante de A.N.I



HUMBERTILIO SANTANA
Miembro
Representante de ASICI



ALEJANDRO ENCARNACION
Miembro
Representante de la A.D.A.A.



MARIO PUJOLS
Miembro
Representante de la A.I.R.D.